



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00600-00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 709 del C. de Comercio, se libraré mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular, en favor de **BANCO BOGOTA S.A.** contra **ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro 43.878.273 por la siguiente suma:

- 1. TREINTA Y SEIS MILLONES SEIS CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS (\$36.656.515)** como capital insoluto adeudado al pagaré **1020431102**. Por Los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera sin que sobrepase el límite de usura, liquidados mes a mes, causados desde el **20 de abril de 2021** y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR éste auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación. COMO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

CUARTO. RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **DIANA CATALINA NARANJO ISAZA**, con **T.P. 122.681** del C. S de la J., para representar a la parte demandante. Téngase como dependientes los estudiantes relacionados en el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00600-00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA
Asunto	EMBARGO

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del CGP y previo a decretar el embargo de los dineros que pudiese poseer la demandada en las entidades Financieras relacionadas, se ordenará:

PRIMERO. OFICIAR a TRASUNION S.A., para que certifique sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la demandada.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

SEGUNDO. ORDENA a la EPS SURA, para que informe a este Despacho si la demandada se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad y cuál es su actual empleador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00600-00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA
Asunto	Oficio

Señores
TRANSUNION

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4**, en contra **ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro **43.878.273**, por auto de la fecha se ordenó requerirles para que certifiquen sobre los productos activos y cuentas activas que tiene la demandada.

Se advierte que si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322

j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veinte y uno (2021)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2021-00600-00
Demandante	BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado	ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA
Asunto	Oficio

Señores
EPS SURA
Medellín

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO, instaurado por **BANCO DE BOGOTA S.A. Nit. 860.002.964-4**, en contra **ANGELA MILENA JARAMILLO MEJIA**, identificada con la cedula de ciudadanía Nro **43.878.273**, por auto de la fecha se ordenó oficiarlos a fin de que informen a este Despacho si la demandada, se encuentra afiliado en dicha entidad, en que calidad, cuál es su actual empleador, dirección y teléfono.

Al contestar indicar el radicado 2021-00600

Atentamente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a58bf906858cf5f8d1789b623cb099c3b8d92589d399f9661effc96236a258e6

Documento generado en 19/05/2021 08:29:15 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>